# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas a 02 de enero de dos mil trece, los que suscribimos el presente, a saber representada por los señores C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO, OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE Presidente y Síndico, todos de la administración municipal 2010-2013, respectivamente como patrón, que en lo sucesivo se denominará **"el patrón"**, y, por la otra, la C. VIRIDIANA ORNELAS GARCIA por su propio derecho, como trabajador, que en adelante se denominará **"la trabajadora",** hacemos constar que hemos convenido en celebrar **un contrato individual de trabajo por tiempo determinado**, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.** Para los efectos del artículo 18 fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, "el patrón" declara que su representada es la Administración Municipal 2010-2013, con domicilio en calle Hidalgo número 1, colonia centro de la Ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacateca.

La trabajadora declara llamarse VIRIDIANA ORNELAS GARCIA, de 29 años de edad, estado civil casada, nacionalidad mexicana y con domicilio en calle Morelos número 34, Colonia Centro del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

**Segunda**. Este contrato se celebra por un tiempo determinado de tres meses, con fecha de inicio el dos de enero de dos mil trece y con fecha de vencimiento el día treinta de marzo de dos mil trece en virtud de que la trabajadora prestará sus servicios como auxiliar del laboratorio de reciente creación ubicada en la UNIDAD DE REHABILITACIÓN INTEGRAL de este Municipio, en la prestación de los servicios consistentes en que el trabajador se pondrá a las órdenes y bajo la supervisión directa de la Presidente y Directora del SMDIF, sin obstar los superiores jerárquicos que marcan las respectivas leyes que rigen al municipio.

**Tercera.** La trabajadora se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula anterior, subordinado jurídicamente al patrón, con esmero y eficiencia, en el lugar que le sea designado por la Presidente y/o Directora del SMDIF en el municipio, y en cualquier lugar de esta ciudad donde el patrón desempeñe actividades.

Queda expresamente convenido que la trabajadora acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

**Cuarta.** La duración de la jornada será el que le sea asignado por la Presidente y/o Directora del SMDIF en el municipio de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre y cuando se respeten los derechos laborales contenidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

**Quinta.** La trabajadora está obligada a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que e incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

**Sexta.** La trabajadora percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de **$2,000.00 (dos mil pesos cero centavos moneda nacional)** de manera quincenal, pagaderos los días quince y último de cada mes si cae en día hábil, en su caso el día hábil inmediato anterior si cayera en día inhábil el día de pago por cada quincena laboral vencida, en moneda de curso legal y en las oficinas del patrón, específicamente la Oficialía Mayor del Municipio, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas.

**Séptima.** Por cada seis días de trabajo la trabajadora tendrá un descanso semanal de un día con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el día que le sea indicado por sus superiores directos. También disfrutará de los días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro, señalados en el **artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo**, que caigan dentro de la temporalidad de este contrato.

**Octava.** La trabajadora percibirá por concepto de vacaciones una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, con una prima del 30.33 por ciento sobre los salarios correspondientes a las mismas, teniendo en cuenta el término de la relación de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en los **artículos 51 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.**

También percibirá, con base en un aguinaldo anual fijado en el equivalente a 40 días de salario por año laborado o bien la parte proporcional al tiempo trabajado, conforme al artículo 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

**Novena.** En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación, reduciéndose éstas proporcionalmente y en su caso seguir el procedimiento marcado en el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en perjuicio de "la trabajadora".

**Décima.** La trabajadora conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos de **la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo**, en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

**Décima primera.** La trabajadora será capacitada y/o adiestrada en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la dirección del SMDIF en el municipio conforme a lo dispuesto en el **Capítulo III Bis, Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo.**

**Decimo segunda.** Ambas partes convienen en que, al vencimiento del término estipulado, este contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito, y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con la **fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.**

**Decima tercera.** Ambas partes declaran que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de **la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y en su defecto la Ley Federal del Trabajo.**

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en la ciudad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, quedando una copia en poder de cada una de ellas.

**EL PATRÓN**

**C. MOISÉS ORNELAS AGUAYO**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LA TRABAJADORA**

**C. VIRIDIANA ORNELAS GRACIA**

**OPT. J. JESÚS ESCOBEDO ANDRADE**
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**TESTIGO**

**TESTIGO**